República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:

50001-23-33-000-2014-00318-00

DEMANDANTE:

ALONSO CHAMORRO MORA Y OTROS

DEMANDADO:

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA

NACIÓN

M. DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el presente expediente se observa que mediante memorial radicado el 26 de noviembre de 2019, el perito WILSON EFRAÍN CANO HERRERA solicitó se ordene el pago del depósito judicial consignado en la cuenta No. 500011001102 por valor de \$1.968.696 y que se le cancele la suma de \$3.000.000 por concepto de honorarios (fl. 710-711 C 2).

Frente a lo anterior, aclara el Despacho que en diligencia de calenda 14 de junio de 2019, se fijaron los honorarios del perito en el equivalente a seis (06) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de la parte demandante, por haber solicitado la prueba. Según se advierte de los documentos que obran del folio 663 al 666, el demandante realizó consignaciones a favor del perito por las sumas de \$1.250.000, \$500.000 y \$1.250.000, además del depósito judicial por la suma de \$1.968.696, lo que arroja un total de \$4.968.696, es decir, los 6 SMLMV que se habían fijado por concepto de honorarios.

Entonces, comoquiera que el experto designado para la práctica de la prueba no acompañó con el dictamen los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del mismo, según lo señala el inciso final del artículo 230 del CGP., que *mutatis mutandis* puede acogerse en este caso, éstos no fueron

tenidos en cuenta al momento de la fijación de los honorarios y, por ende, no puede ahora pretender que se ordene su pago. Aunado a lo anterior, si los gastos fueron concertados con la parte interesada y producto de un acuerdo privado, deberá el perito acudir a otras instancias para su cobro.

Ahora, en lo que respecta al pago del depósito judicial, se **ordena** la entrega del título judicial No. 44501000519124 por la suma de \$1.968.696 a favor del perito WILSON EFRAÍN CANO HERRERA.

Sin embargo, comoquiera que según la certificación expedida por el Profesional Universitario que presta apoyo contable a esta Corporación (fl. 667 C 2), el título en comento se encuentra constituido en la cuenta judicial No. 500011001102 perteneciente al Despacho del Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, se **dispone** previamente por conducto de la Secretaría realizar la conversión del título No. 44501000519124 a la cuenta de depósitos judiciales No. 500011001103 correspondiente a este Despacho, para su entrega al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR ENRIQUE REY WORENO

Magistrado